



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA
PUERTO CALLAO – UCAYALI – PERU

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2014-MDY

LA ALCALDIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA

Puerto Callao, 01 de Octubre del 2014

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, en Sesión Ordinaria N° 019-2014 del 01 de Octubre del 2014; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo previsto en el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Informe N° 471-2014-MDY-GDSE de fecha 16 de Setiembre del 2014, la Gerencia de Desarrollo Social y Económico remite a la Gerencia Municipal, el proyecto de "Ordenanza que Implementa y Conduce Políticas Públicas de Salud que Aborden la Lucha Contra el Tabaquismo", con la finalidad de que se disponga al área correspondiente para la Evaluación y Aprobación de dicha Ordenanza.

Que, La Ley N° 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del consumo del Tabaco, Modificada mediante Ley N° 29517, tiene por objeto, la protección de la exposición al humo de tabaco y mejorar las advertencias sobre el daño a la salud que produce fumar, en cumplimiento al convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el Control del Tabaco. Asimismo, el Artículo 40° de la Ley N° 29517, establece que constituye el carácter de obligatorio en todos los establecimientos dedicados a la salud o a la educación, en las dependencias públicas, en los interiores de los lugares de trabajo, en los espacios públicos cerrados y en cualquier medio de transporte público, los que son ambientes cien por ciento libres de humo de tabaco, la colocación en un lugar visible, de un cartel con la siguiente inscripción: "ESTA PROHIBIDO FUMAR EN LUGARES PUBLICOS POR SER DAÑINO PARA LA SALUD" "AMBIENTE 100% LIBRE DE HUMO DE TABACO".

Que, el Artículo 18° de la Ley General para la Prevención y Control de los riesgos del consumo del Tabaco N° 28705, establece un sistema de vigilancia y cumplimiento de la referida Ley, a cargo de las Municipalidades, el Ministerio de Salud, INDECOPI y la Comisión Nacional Permanente de la Lucha Anti tabáquica, las mismas que dentro del ámbito de sus competencias realizaran inspecciones que aseguran el cumplimiento de lo dispuesto en el cuerpo normativo citado.

Que, en este contexto, por el presente Proyecto de Ordenanza se establece disposiciones necesarias que permitirán hacer efectiva la aplicación de las medidas necesarias y/o diseño de políticas públicas de salud, a efecto de abonar la lucha contra el tabaquismo, ejecutando lo dispuesto mediante Ley N° 28705 y su modificatoria, mediante la



Ley N° 29517; es decir, se debe prevenir y controlar los riesgos del consumo del tabaco, para adecuarse al Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 establece en el Art. 40° Ordenanzas "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...)."

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 Art. 9° Atribuciones del Consejo Municipal, establece en Numeral 8° "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Consejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 019-2014 de fecha 01 de Octubre del 2014, por Unanimidad APROBO lo siguiente:

ORDENANZA QUE IMPLEMENTA Y CONDUCE POLITICAS PUBLICAS DE SALUD QUE ABORDEN LA LUCHA CONTRA EL TABAQUISMO, EL MISMO QUE CONSTA DE CINCO (05) ARTICULOS Y DOS (02) DISPOSICIONES FINALES.

ARTICULO 1°.- Declárese de interés, para la comuna del Distrito de Yarinacocha, la Ley General para la prevención y Control de los riesgos del consumo del Tabaco N° 28705, modificada mediante Ley N° 29517.

ARTICULO 2°.- Exhortar con el carácter de obligatorio, a todos los establecimientos ubicados en el Distrito de Yarinacocha, dedicados a la salud o a la educación, en las dependencias públicas, en los interiores de los lugares de trabajo, en los espacios públicos cerrados y en cualquier medio de transporte público, los que son ambientes cien por ciento libres de humo de tabaco, la colocación en un lugar visible, de un cartel con la siguiente inscripción:

**"ESTA PROHIBIDO FUMAR EN LUGARES PUBLICOS POR SER DAÑINO PARA LA SALUD"
"AMBIENTE 100% LIBRE DE HUMO DE TABACO"**

ARTICULO 3°.- Elaborar y ejecutar un Programa Educativo de Prevención e información, respecto de los riesgos de enfermar y morir por el consumo de tabaco y la exposición al humo de tabaco, incluidas sus propiedades adictivas, la misma que estará a cargo del Departamento de Comercialización y Oficina de Imagen Institucional, de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.

ARTICULO 4°.- Establecer un sistema de vigilancia y cumplimiento de la Ley N° 28705 y su modificatoria, mediante la Ley N° 29517, a través de inspecciones permanentes que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en el cuerpo normativo citado, la misma que estará a cargo del Departamento de Comercialización, de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha.

ARTICULO 5°.- Comunicar a la Oficina Defensorial del Distrito de Yarinacocha, de las medidas y/o diseño de políticas públicas de salud, a efecto de aprobar la lucha contra el tabaquismo, ejecutando lo dispuesto mediante Ley N° 28705 y su modificatoria, mediante la Ley N° 29517.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de mayor circulación en la Jurisdicción del Distrito – Provincia de Coronel Portillo- Departamento de Ucayali.

SEGUNDA.- Deróguense las Ordenanzas y todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

POR TANTO

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

